

Constancia Secretarial: Señor Juez, me permito informarle fue notificado al Juzgado la sentencia proferida el 23 de enero de 2024 (Cfr. Arch, 011 C02) en la acción de tutela con radicado 0500122030002024000800 proferida por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en la que conceden el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora Luz Heroína Patiño Monsalve.

En virtud de lo anterior, ordenan “*DEJAR SIN VALOR los autos de fecha 22 de junio de 2023 y 11 de julio de 2023 mediante los cuales el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN admitió la alzada y declaró desierto a ésta, respectivamente, en el proceso con radicado N° 05001 40 03 012 2018 00382 01 y, ordenar al titular del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita una nueva decisión en la que establezca con claridad cuál es la normativa que va a aplicar al trámite la alzada que permita a la parte recurrente en apelación establecer con seguridad la forma en que debe sustentar el recurso.*”.

Ana María Orjuela Castaño
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 40 03 012 2018 00382 01

Cumplase lo resuelto en la sentencia proferida el 23 de enero de 2024 (Cfr. Arch. 011 C02) por la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en la acción de tutela con radicado 0500122030002024000800, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 y 325 del Código General del Proceso (normas que regulan la admisión de la apelación y sus efectos); en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se admite en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia de fecha 30 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el presente proceso. El recurso se circunscribirá exclusivamente a los reparos concretos relacionados con la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, el trámite de segunda instancia, y la carga de sustentación que debe asumirse dentro de la misma, se adelantará conforme lo establece en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d778dda17dc438bbd11eaba1b5c96b0888e100a03cc6e23f8421991e39fe7**

Documento generado en 24/01/2024 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>